



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00111 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO CUMPLIMIENTO REQUISITO. REQUIERE PARTE ACTORA; SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En respuesta a los memoriales que anteceden (archivos 21 a 24), se procederán a resolver en su orden, así:

Los obrantes a archivos 21 y 22, correspondientes al lleno del requisito que el Juzgado le solicitara al apoderado de la parte actora en auto de mayo 12 del año en curso (archivo 16), téngase en cuenta lo allí suministrado a efectos de la notificación de la parte demandada.

Ahora, y dado que los documentos insertos en archivo 23, remitidos por el apoderado de la codemandada La Previsora S.A., guardan relación con lo señalado en el párrafo anterior; atendiendo a la manifestación que hace el abogado que representa los intereses de la compañía en comento, téngase notificada a esa sociedad por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP.

No obstante, y en aras a garantizarle a esa persona jurídica el debido proceso, en ella el derecho de defensa, atendiendo al pronunciamiento que en el inciso final del auto de mayo 26 de esta anualidad (archivo 20) hiciera esta Judicatura, y el cumplimiento del requisitos exigido al demandante; el término

del traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, momento para el cual ya se le habrá compartido el expediente a la dirección reportada: arangojuancamilo@une.net.co

En cuanto a la notificación de la otra demandada, Caja de Compensación Familia de Antioquia, Comfenalco, atendiendo al lleno de requisitos que hace el abogado demandante (archivos 21 y 22), se la tendrá notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero el término del traslado, por garantía y atendiendo al momento en que subsanó lo exigido, comenzará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

De otra parte, y con relación a los escritos obrantes en archivo 24, información sobre un perito; se requiere a la parte actora para que manifieste si el mismo corresponde a algún documento de esa parte, por cuanto el mismo fue remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín al ser radicado allí erradamente, y se desconoce a qué hace referencia ese documento o los fines del mismo.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 088

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3529593d5cd20076f5abd20c2bb20f8e01274fe6a3e173a942725bd276073804

Documento generado en 10/06/2021 02:46:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**